



RAD. N° 11001310503120180018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras Banco Popular y Banco Santander no dieron respuesta al oficio librado el 19 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio de embargo señalado en el numeral cuarto del auto de 07 de septiembre de 2022 a la entidad financiera BANCO POPULAR.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente oficios de embargo y retención de dineros a la entidad financiera BANCO SANTANDER.

Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ **47.170.577**).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en la medida de lo posible le de impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376d525d984148dfbd5f98d9c1291ac88368d6e27f55804d39000e2200f0c523**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190023900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante allegó memorial solicitando se confirme si se ha realizado el emplazamiento de la ejecutada ISTMO CMAÑÍA DE REASEGUROS INC.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia no se ha realizado el emplazamiento de la ejecutada **ISTMO CMAÑÍA DE REASEGUROS INC.** Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a continuar con el tramite respectivo, por secretaría realícese el emplazamiento de la ejecutada **ISTMO CMAÑÍA DE REASEGUROS INC** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 035.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116e2dda79880bc1304fa0dbdaaa3f8788642ca8083d86e9fd3473a04d5d40b7**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

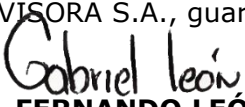


RAD. N° 11001310503120190028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como Administradora del Fondo Nacional del Café dieron respuesta a oficios librados el 09 de febrero de 2023.

Por su parte la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se, observa respuesta del 23 de febrero de 2023 en el que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones manifiesta:

Nos permitimos manifestar que la Dirección de Ingresos por Aportes, procedió a revisar el expediente y la historia laboral del afiliada, encontrando que se evidencia la existencia de imputación de estos periodos, de 16/02/1978 al 23/05/1981, que fueron cancelados mediante comprobante de pago N° 04419000001293 cancelado el día 24 de julio de 2019 por parte del empleador COMPAÑIA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. identificado con Nit No. 860007636.

[1]Identificación aportante	[2]Nombre o Razón social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último salario	[6]Sem.	[7]Lic.	[8]Sim.	[9]Total
29000601252	FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA	16/02/1978	23/05/1981	\$4.370	170,43	0,00	0,00	170,43

Igualmente, la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como Administradora del Fondo Nacional del Café dio respuesta el 21 de febrero de 2023 en la que señala:

"(...) Me permito dar contestación informando que, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café giró recursos a la Fiduprevisora el 14 de diciembre de 2016 por la suma de \$216.219.065 a favor del señor Luis Fernando Martínez Pérez referente al valor del bono pensional en virtud de la orden de Tutela 2015-00045, para que esta Fiduciaria realizara el correspondiente pago en Colpensiones (...)"

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS para que indique si la suma de \$216.219.065 fue reembolsada en algún momento por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para que:



✓ Certifique bajo la gravedad de juramento si posee alguna cuenta especial en la que alguna entidad financiera en la que el PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA deposite recursos.

✓ Le indique al juzgado todos los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial, la cual fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por medio del cual se le ordenó trasladar a Colpensiones la suma \$ 2016.219.065 "(...) correspondiente al valor del bono pensional (...) " respecto del ejecutante LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ.

✓ Realice todas las gestiones administrativas correspondientes para solicitar ante la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS el pago del cálculo ordenado respecto del ejecutante LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante oficio del 29 de marzo de 2017, le fueron girados dichos recursos.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 8 días

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** para que indique si la suma de \$216.219.065 girada a favor del señor Luis Fernando Martínez Pérez identificado con la C.C No. 6.756.279 fue reembolsada en algún momento por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**.

[30MemorialCumplimientoFalloColpensiones.pdf](#)

[31MemorialFisicoColpensionesInformacionBonoPensional.pdf](#)

[32RespuestaOficioFederacionNacionalCafeteros.pdf](#)

[33RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

[34RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dea2bbc73d4fe0a4d7ef51ae76b36861b967bad91747a3efdb0e5c09a91cf1**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190069600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que **COLPENSIONES** certificó haber efectuado el pago del saldo insoluto por valor de \$50.000, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora para que efectúe las manifestaciones correspondientes:



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA
CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **diciembre 1 de 2022 a diciembre 27 de 2022**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====										
NIT:17186611 - 67374		7900319079		BG371 - Secc : 41 :			26/12/2022 - 27/12/2022			50.000
ALFONSO ECHEVERRIA SUAREZ		Bco:		Cta.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor		IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101624714	2022_18279960/20	50.000		0	0	0	0	0	0	50.000
Concepto: 11001310503120190069600 031 LABORAL CIRCUITO DE BO										

=====										
						Total Giros: 1		Total Girado: 50.000		
Son: CINCIENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE										
La presente certificación se expide a los 27 días del mes de diciembre de 2022, a solicitud del interesado.										
Cordialmente,										

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta ofrecida por **COLPENSIONES** en la cual, señala la realización del pago del saldo insoluto por valor de \$50.000.

[17RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que indique si con el pago realizado se encuentra cancelada la totalidad de la obligación o si por lo contrario considera que se encuentra alguna suma insoluta.

Para lo anterior se otorga el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2954ba61a67c53ac25eb6a982487766fd5da3f2963329a0970069546197fefc2**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190075300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el representante legal del banco Davivienda y banco popular guardaron silencio frente a oficio librado el 13 de febrero de 2023.

Finalmente, la parte ejecutante guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de febrero de 2023 se libró oficio con destino al representante legal del Banco Davivienda en cumplimiento del auto de 16 de enero de 2023 en los siguientes términos:

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., Doctor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, Doctor FERNANDO AUGUSTO ROJAS BARRERA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
embargos@davivienda.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: OFICIO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: No. **11001310503120190075300**
Demandante: CARLOS EDUARDO CONTRERAS RUEDA C.C. 80.271.193
Demandado: INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA NIT. 830.055.361-1

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 16 de enero de 2023 y proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indiquen las razones jurídicas por las cuales no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los días 30 de agosto y 05 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que como se explica en la parte motiva del auto, la respuesta previa ha sido insuficiente.

Se concede el término de tres (3) días para efectos de respuesta.

Se adjunta la precitada providencia y copia de los oficios enviados previamente.

De lo anterior se obtuvo constancia de entrega así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@davivienda.com (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Asunto: URGENTE! OFICIO - 13/02/2023 - PROCESO EJECUTIVO **11001310503120190075300**

Se ordenó oficiar al representante legal del Banco Davivienda en los términos señalados habida cuenta que:

1. Por medio de auto de 22 de febrero de 2022 se ordenó la devolución del título judicial No. 400100008305909 por valor de \$ 19.054.605,16 directamente a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA a la cuenta reportada.
2. El representante legal de la entidad ejecutada solicitó información del título judicial No. 400100008305909 por valor de \$ 19.054.605,16 indicando que: 1. Son dineros pertenecientes al PAEF y 2. No sabe quien tiene el dinero.
3. Por medio de auto de 29 de agosto de 2022 se ofició con destino al DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DOCUMENTALES Y EMBARGOS de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA para que certificara si el título judicial No. 400100008305909 por valor de \$ 19.054.605,1 fue devuelto el 09-03-2022 bajo la modalidad de abono a cuenta en la cuenta de ahorros No. 470100424089.
4. El 31 de agosto de 2022 la entidad financiera Davivienda allegó respuesta en los siguientes términos

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su comunicación del proceso de la referencia, nos permitimos certificar que se recibió el título judicial No. 400100008305909 por valor de \$ 19.054.605,1, el cual fue devuelto el 09-03-2022 bajo la modalidad de abono a cuenta en la cuenta de ahorros No. 470100424089.



5. Por medio de auto de 27 de septiembre de 2022 se puso en conocimiento la respuesta citada, frente a lo cual la entidad ejecutada manifestó:

2. Realice la solicitud de devolución a Davivienda, pero no me dan razón concreta, donde esta, cual es el paso por seguir para hacer la respectiva reclamación y posterior devolución de estos dineros, ya que son **DERECHOS ADQUIRIDOS** y como tal no los puedo perder, es algo que me dio el Estado para seguir con el funcionamiento de mi empresa y algo que me ha afectado notablemente en la parte económica.
3. Le solicito respetado Despacho me ayuden a saber que debo hacer, quien me responde a mí, por este dinero.

6. Por medio de auto de 23 de noviembre de 2022 se ofició al Banco Davivienda S.A. con el fin de que certificara si efectuó la devolución del título judicial No. 400100008305909 por valor de \$ 19.054.605,1 a la entidad ejecutada INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA identificada con el NIT: 830.055.361-1.

7. El 12 de diciembre de 2022 el Banco Davivienda allegó respuesta en los siguientes términos

"En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que la medida de desembargo solicitada por su entidad, se encuentra ya aplicada con etiqueta No IQ051008095819 en contra del demandado mencionado en su comunicado"

Respuesta anterior que no tiene concordancia con lo solicitado en el oficio librado.

8. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia el Juzgado previo a imponer sanción, requirió al representante legal del Banco Davivienda con el fin de que explicara las razones jurídicas por las cuales no dio respuesta de fondo a los oficios librados.

9. El representante legal de la entidad financiera Davivienda guardó silencio.

10. El artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia reza:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

11. El representante legal de la parte ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG** interpuso acción de tutela contra la entidad financiera Banco Davivienda.

Igualmente, el 13 de febrero de 2023 se libró oficio con destino al representante legal del Banco Popular en los siguientes términos:

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL del BANCO POPULAR S.A., Doctor CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS, Doctor ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ
notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
Bogotá D.C. .

ASUNTO: OFICIO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: No. **11001310503120190075300**
Demandante: CARLOS EDUARDO CONTRERAS RUEDA C.C. 80.271.193
Demandado: INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA NIT. 830.055.361-1

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 16 de enero de 2023 y proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** con el fin de que indiquen las razones jurídicas por las cuales no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los días 30 de agosto, 09 de noviembre y 05 de diciembre de 2022. Por secretaría librese el oficio respectivo, informando que se concede el término de tres (3) días para efectos de respuesta.

Se adjunta la precitada providencia y copia de los oficios enviados previamente.

No obstante lo anterior, al revisar el certificado de existencia y representación legal del Banco Popular registra como correo electrónico de notificaciones judiciales el siguiente notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co.



Correo anterior que no corresponde a la dirección electrónica donde se libraron los oficios ordenados en autos de 27 de septiembre, 11 de octubre y 23 de noviembre de 2022. Por lo cual se ordenará nuevamente librar el oficio.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v). a cargo del **BANCO DAVIVIENDA** identificado con N.I.T. 860034313-7 y a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Por secretaría notifíquese la presente providencia al **BANCO DAVIVIENDA**.

Informar a la entidad financiera que de conformidad con la Circular DEAJC20-58 el número de cuenta dispuesto para la consignación de multas disciplinarias corresponde a la cuenta corriente del Banco Agrario N° 3-0820-000640-8.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al **BANCO POPULAR** con el fin de que remita el extracto correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022 de la cuenta corriente No. 110-019-16194-2 propiedad de la parte ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG** identificada con **NIT 830.055.361-1**.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante con el fin de que informe a este estrado judicial si la parte ejecutada INDUSTRIAS METALICAS GRAG LTDA se encuentra al día respecto de los pagos acordados en el acuerdo de transacción celebrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5aaf1901e59984b66e4010ba57a5b6230336e9636680d5bcd68a9c30de7f3**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de proferir el auto por medio del cual se obedece y cumple lo resuelto por el H. Superior.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 15 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d75a34e3386db9ef7f8cdea55e35a77436f453f5516fc83e605b856fb0521ab**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200017600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **NANCY CORREDOR GARCÍA** y a favor de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **CONFECCIONES MC LTDA- EN LIQUIDACIÓN.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 2.271.315
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.271.315

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.271.315; monto a cargo de la parte demandante **NANCY CORREDOR GARCÍA** y a favor de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **CONFECCIONES MC LTDA- EN LIQUIDACIÓN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9562c4922e04bdc8650c6754d7659737910817da282c2bcf8029b6e23c7218e**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200028000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **JOSÉ GUSTAVO MORENO CASTELLANOS** y a favor de la parte ejecutante **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte ejecutada **JOSÉ GUSTAVO MORENO CASTELLANOS** y a favor de la parte ejecutante **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06edbe1b3d009d7e36568fba5067b529833fb3d68d9dc1d569e9b4450f29561**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200044700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **SONIA MÉNDEZ RAMÍREZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 350.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 850.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 850.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **SONIA MÉNDEZ RAMÍREZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747c9432a202dc0acdf03ad11288521f6b32fc8dc25320d1edac38801e55b3bb**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210002200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS** y a favor de la parte demandante **OSCAR ALBERTO PUENTES MUÑOZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS** y a favor de la parte demandante **OSCAR ALBERTO PUENTES MUÑOZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PONER en conocimiento los títulos judiciales mencionados en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9651a7b7190499bc2492c2ac3452dd7024de35c84a13bca80b58c031894d11d**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210012700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CARMENZA SALAZAR BUSTACARA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.300.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CARMENZA SALAZAR BUSTACARA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7ab1f3c2b1e91818e12af40cad58b9e1ba95d1c78fd8b37eba221552150e56**

Documento generado en 06/03/2023 06:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210016200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ROSMERY CHAPARRO MUÑOZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ROSMERY CHAPARRO MUÑOZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd1e216923ae7f67cc01d988ae09bd718b3a7c20c21f70a2578cdf19bb5efdd**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210022000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **ABRAHAM MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **ABRAHAM MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47d0f91951809945833a7d8222a782c24992b9f6d649bd33addec533e963b2**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **VICTORIA EUGENIA POSADA MARTÍNEZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1edae0f3e281815f691f482bf8a5f28d297449dfa6aff8f8c0940fbfda29dec**

Documento generado en 06/03/2023 08:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento y, en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) del jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** con destino a la **ARL SURA** el oficio decretado en providencia proferida dentro de la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., llevada a cabo el día 05 de septiembre de 2022, consistente en:

*"remita con destino al plenario certificación en donde se indique si la señora **CARMEN SILENIA RODRIGUEZ** [identificada con la C.C. N° 68.293.384]. Ha sido calificada con pérdida de capacidad laboral, en el evento de que la respuesta sea afirmativa, deberá remitir dicha calificación. Igualmente deberá indicar si la demandante tiene recomendaciones o restricciones medicas vigentes".*

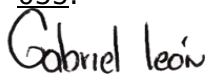
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb170f52bb248e00fd1c668d2b7439ae2ad81980e0599d9b6f28449cb082a1d**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210027100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNANDO RINCÓN MARTIN**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 800.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNANDO RINCÓN MARTIN**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98518c8b200e69aef87063f7fe5fd67b3270b8cc0dabdf162e7ba59c983bdf21**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210027900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **AMPARO GONZÁLEZ DUQUE**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **AMPARO GONZÁLEZ DUQUE**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b4dffe1da0641b3b2999359981db594d73b9dfae8864fb2776a3392f14423**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210040600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., martes (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP Porvenir no ha dado respuesta a oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 10 de febrero de 2022 se libró oficio con destino al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en cumplimiento a auto de 19 de enero de 2023 de la siguiente forma:

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 19 de enero de 2023 y proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLES** con el fin de que:
“(…) a fin de que procedan a realizar el cálculo de la reserva actuarial por el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, teniendo como salario base el salario mínimo legal mensual vigente para cada año del señor **AUDBERTO ORJUELA PEREA** identificado con cédula de ciudadanía **14.225.556**.
Se indican los datos de la demandada **YOR MERY CUBILLOS GOMEZ** identificada C.C. **51.789.863**.
• Número telefónico 3185443508.
• Correo electrónico: yorm.2009@hotmail.com
• Dirección de residencia Transversal 53 Bis Nº 1-42 Barrio Galán en la ciudad de Bogotá.”

El 11 de febrero de 2023 la AFP allegó respuesta en los siguientes términos

En atención a su solicitud realizada vía e-mail, nos permitimos informar que para dar trámite a su requerimiento es necesario que nos sea más específico con el tipo de solicitud que desea generar, es necesario que envíe nuevamente su petición, esto con el fin de poder atender su requerimiento, adicional relacionar el tipo y número de documento.

Por lo anterior, el 13 de febrero de 2023 se libró nuevamente el oficio señalando:

“(…) a fin de que **procedan a realizar el cálculo de la reserva actuarial** por el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, teniendo como salario base el salario mínimo legal mensual vigente para cada año del señor **AUDBERTO ORJUELA PEREA** identificado con cédula de ciudadanía **14.225.556**.
Para tal fin, se indican los datos de la demandada **YOR MERY CUBILLOS GOMEZ** identificada C.C. **51.789.863**.
• Número telefónico 3185443508.
• Correo electrónico: yorm.2009@hotmail.com
• Dirección de residencia Transversal 53 Bis Nº 1-42 Barrio Galán en la ciudad de Bogotá.”

No entiende este estrado judicial las respuestas evasivas y constantes por parte de esta a AFP toda vez que por medio de auto de 04 de noviembre de 2022 se ordenó

SEGUNDO: OFICIAR a PORVENIR para que allegue con destino al plenario el cálculo de la reserva actuarial por el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, teniendo como salario base el salario mínimo legal mensual vigente para cada año del señor **AUDBERTO ORJUELA PEREA** identificado con cédula de ciudadanía **14.225.556**

Oficio anterior que fue librado el 18 de noviembre de 2022, y al cual la AFP manifestó el 15 de diciembre de 2022

*“(…) Le informamos que esta Administradora requiere que nos allegue la documentación: • Dirección de residencia del demandado • Número telefónico del demandado • Correo electrónico del demandado. Lo anterior se debe a que el señor **YOR MERY CUBILLOS GOMEZ** no registra en nuestras bases de información y por esta razón no nos es posible elaborar el cálculo solicitado (…)”*

Posteriormente, en la misma fecha allegó respuesta manifestando:

*“(…) Validando nuestra base de datos nos permitimos comunicarle que es necesario para realizar el cálculo por omisión a nombre del señor Orjuela, que el empleador, en este caso, **YOR MERY CUBILLOS** registre como Empleador dentro de nuestra base de datos (…)”*

En virtud de lo anterior, por medio de auto de 19 de enero de 2023 se le ordenó oficiar nuevamente indicando los datos de la demandada Yor Mery Cubillos Gómez obteniendo la respuesta ya señalada de 11 de septiembre de 2023.



En consecuencia, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia el Juzgado previo a imponer sanción, procederá a requerir al representante legal de Porvenir con el fin de que explique las razones jurídicas por las cuales no ha dado respuesta a los oficios librados.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo de la reserva actuarial por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, teniendo como salario base el salario mínimo legal mensual vigente para cada año del señor AUDBERTO ORJUELA PEREA identificado con cédula de ciudadanía 14.225.556

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicándole los siguientes datos de la demandada Yor Mery Cubillos Gómez

- Número telefónico 3185443508
- Correo electrónico yorm.2009@hotmail.com
- Dirección de residencia Transversal 53 Bis N° 1 – 42 Barrio Galán en la ciudad de Bogotá.

Para lo anterior se le concede un término de ocho (08) días.

Al oficio adjúntense los autos de 04 de noviembre de 2022, 19 de enero de 2023, y la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA se comunique la existencia de la actuación que ordenó el embargo del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-1540969 a **SCOTIBANK COLPATRIA SA** en los términos indicados en el artículo 462 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta la anotación No. 12 reportada en el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1540969.

TECERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho el trámite impartido al oficio ordenado en auto proferido el 19 de agosto de 2022, por medio del cual, se decretó la medida de embargo del bien inmueble con número de matrícula 50C-514669.

QUINTO: POR SECRETARÍA, previo a imponer sanción, líbrese oficio al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, Doctora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO con el fin de que indiquen las razones jurídicas por las cuales no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en autos de 04 de noviembre de 2022, 19 de enero de 2023.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de tres (3) días para efectos de respuesta

Al oficio adjúntense los autos de 04 de noviembre de 2022, 19 de enero de 2023, y la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb05021270c1eac28685fbec636e2c4afb98d063908cfad305ac811e37617b**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210046600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ARIEL ORDOÑEZ MORENO** y a favor de la parte demandada **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **ARIEL ORDOÑEZ MORENO** y a favor de la parte demandada **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA SA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4669c0ff3628e513bd0d109a47ac45f812ef2034c9071e44b84172eb0f5eb2e9**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210047700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO MEJÍA VARGAS**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO MEJÍA VARGAS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca40238729b3e89309878aad45e330faf4ee96dc2c562fe39e370464acee4b5**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificada la información aportada por la parte ejecutada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el doce y diez del mediodía (12:10 pm) del lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con el fin de continuar con la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb84a34bfd23c108055577d7f3f3eddf129c56dc61f3780b3b71d8e78eed44d**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210058100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.** se pronunció respecto de la pretensión 5 declarativa; 7, 11 y 12 condenatorias de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación respecto de la pretensión 5 declarativa; 7, 11 y 12 condenatorias de la demanda, presentada por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la práctica la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037be39d60423b499638994b48cfb16a00477eee1671f92b093b223ace78a6c3**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220001000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **SANDRA LILIANA SALAZAR PIÑA** y a favor de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **SANDRA LILIANA SALAZAR PIÑA** y a favor de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA SA**,lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a12b2d1e158c5a79152de463d1d3fbf3ef0fd4a815b1383762b302c80c4852b**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220009500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **JEYCOL JOHAN CASTRO VILLARRAGA** y a favor de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 50.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 50.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte demandante **JEYCOL JOHAN CASTRO VILLARRAGA** y a favor de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d158f00cf132bd286d5236ba0b3d5b2e23278d04148153c8ceda9e2f217421f1**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora Laura Margarita Manotas, Procuradora Judicial, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el viernes 03 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea3b8674f8b6e8a5233bfd27e2317ac3e47c43f5023124eb67a0538d869ce8**
Documento generado en 06/03/2023 06:34:18 AM

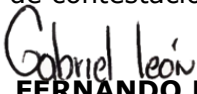
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, que el apoderado de la demandada MARÍA ROSA SÁNCHEZ CORTES presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada MARÍA ROSA SÁNCHEZ CORTES cuenta con las falencias que a continuación se anotan, por las cuales se ordenará su devolución:

1. No relacionó en el acápite de pruebas documentales los siguientes documentos titulados:
 - a. *"Formulario para novedades de pensionado y/o beneficiario".*
 - b. *"Solicitud de dinero girado después del fallecimiento".*
 - c. *"Solicitud anexo de declaración extraprocesal".*
 - d. *"Solicitud Certificación de gastos funerarios y Certificación de beneficiarios".*
 - e. *"Formato información EPS".*
 - f. *"Declaración de no pensión".*
 - g. *"Solicitud de pensión de sobrevivientes".*
 - h. *"Factura del Banco BBVA".*
2. Se aporta dos veces los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales como:
 - a. *"Copia notificación investigación administrativa por parte de Colpensiones".*
 - b. *"Copia de la declaración extraprocesal rendida por los señores EDGAR ALZATE GALLEG0 Y MARIA ROSA SANCHEZ CORTES".*
3. No se aportaron los siguientes documentos referidos en el acápite de pruebas documentales:
 - a. *"Fotos que demuestran la convivencia del causante con la demanda, pues en las mismas se observan sus pertenencias en la casa de la misma hasta el día de su deceso".*
 - b. *"Copia certificación gastos fúnebres".*
 - c. *"Copia acta de declaración juramentada rendida por Fabiola Quintero Vallejo y Viviana Parra Pancha".*
 - d. *"Copia Certificado afiliación Medimas EPS".*
4. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
5. No mencionó el domicilio y dirección de la demandada, conforme el numeral 1 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
6. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES** al doctor **CARLOS ALBERTO LADINO AYALA** identificado con la C.C. No. 10.188.218 y portador de la T.P No. 293.767 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que allegue con destino al plenario copia del expediente administrativo del señor **EDGAR ALZATE GALLEGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 10.158.476; de la demandante **MARTA RAMIREZ OLIVERO**, identificada con la C.C. N° 30.346.407; y de la demandada **MARÍA ROSA SÁNCHEZ CORTES**, identificada con la C.C. N° 21.938.295.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e0a4ad8fb64df84210d22649bbd4ee2848e26df6d23575b5fcfd205dc6ad30**
Documento generado en 06/03/2023 06:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220024400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programa para el día viernes 03 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189fa0809bc00bc9d550dc8055232586ba92afd1d8465a81738447c05cc4acef**
Documento generado en 06/03/2023 06:34:22 AM

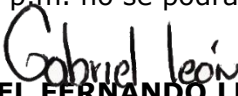
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220037800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 09 de marzo de 2023 a las 02:30 p.m. no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A.** con la finalidad de que den cumplimiento a lo dispuesto por el despacho con respecto a las pruebas decretadas de oficio.

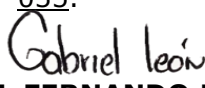
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d13286523fc224deb1fdb8ec2b6d869fa7d38fa309b67caee3d040338004ef**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada **COLFONDOS SA** allegó respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificada la información aportada por la parte ejecutada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutada **COLFONDOS SA** para que le explique al Juzgado las razones jurídicas por las cuales manifestó que al momento de reconocerle la pensión a la parte ejecutante **EDGAR EDUARD ARDILA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No. 19.329.165 su cuenta individual ascendía a la suma de \$ 515.918.890 y tan solo el 22 de noviembre del 2022, trasladó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** únicamente la suma de \$ 436.266.880.

Para lo anterior, se le concede el término de 8 días.

Así mismo, deberá indicar las razones jurídicas por las cuales le suspendió el pago de las mesadas pensionales a la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que le indique la fecha exacta en que la ejecutada **COLFONDOS SA**, trasladó los aportes correspondientes del ejecutante **EDGAR EDUARD ARDILA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No. 19.329.165.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60a1ff7cb9c0c0773c88a00c74830c69f16778556b370af4f7422cd3e850332**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220044100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS Sanitas dio respuesta al oficio librado el 10 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la EPS Sanitas dio respuesta el 15 de febrero de 2023 al oficio librado señalando como correo electrónico de la demandada LILI LUZ LOZANO MEDINA reportado en su base de datos lily.lozano@contraloria.gov.co

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación a la demandada.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda de 01 de octubre de 2022 a la demandada **LILI LUZ LOZANO MEDINA**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Realícese la notificación al correo electrónico reportado por EPS Sanitas lily.lozano@contraloria.gov.co

Igualmente, se deberá remitir el escrito de demanda integrado allegado el 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: UNA VEZ se dé trámite a la notificación y se cumpla el término, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

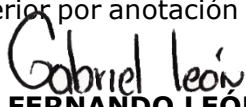
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c548514ca5219ff0fb8c12b606e1f71f6d8acc0ac908fcebfb3910ea88fd1f6**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220052900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada **ANGIE GISSELL CUBILLOS CASTRO** presentó escrito de contestación sin que hubiese sido notificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual, la apoderada judicial de la demandada **ANGIE GISSELL CUBILLOS CASTRO** presentó contestación de demanda; sin embargo, por parte del despacho no se realizó el envío de la demanda y su subsanación a su correo electrónico para dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ANGIE GISSELL CUBILLOS CASTRO**, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ANGIE GISSELL CUBILLOS CASTRO** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ANGIE GISSELL CUBILLOS CASTRO**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ANGIE GISSELL CUBILLOS CASTRO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **DROGUERIA JUANITA**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ANGIE GISSELL CUBILLOS CASTRO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **DROGUERIA JUANITA**, a la doctora **GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO** identificada con la C.C. No. 1.026.274.497 y portadora de la T.P No. 284.912 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f04e1bc2084d3cb2af666d622b905d2b4048e75cafd9628e842a7ace657174**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2022, notificado por anotación en el estado N° 176 del 23 de noviembre de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado.

Al revisar el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, esta Sede Judicial observa que los motivos de inadmisión de la demanda fueron los siguientes:

1.- No se encuentra acreditado la reclamación administrativa descrita en el art 6 del CPL y de la SS, "**ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple **reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda**, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta". toda vez que no se evidencia el escrito solicitando la totalidad de las pretensiones de la de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

2.- aclarar la pretensión declarativa 5 y la condenatoria 4, esto es si se pretende el reconocimiento y pago de pensión de vejez del demandante.

3.- aclarar el hecho número 7 del escrito de demanda, toda vez que indique cual fue el asesor de AFP que brindó la asesoría.

4.- el Certificado de Existencia y Representación aportado con la demanda no coincide con el mencionado en el acápite de medios de pruebas documentales, toda vez que se menciona el de Colfondos s.a. y el aportado pertenece a porvenir s.a.

Al revisar el escrito de demanda y sus anexos se evidencia que fue allegado en su momento el documento titulado "Radicado No. 2022_12770729 del 6 de septiembre de 2022" y denominado por el apoderado de la parte actora como "2. Fotocopia de agotamiento de la reclamación administrativa en 3 folios", en el cual, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES resuelve la solicitud del señor URIEL RUBEN NOGUERA GAONA con la que requirió a la entidad con la finalidad de "Declarar la nulidad y/o ineficacia demi (sic) afiliación en pensión efectuada al RAIS (...)". Por lo tanto, se admitirá la demanda respecto de las pretensiones encaminadas a declarar la nulidad de la afiliación efectuada por el demandante al RAIS y sus efectos consecuentes.

Ahora bien, de dicha respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no se extrae el cumplimiento del requisito de procedibilidad por parte del extremo activo en cuanto a las pretensiones declarativa N° 5 y condenatoria N° 4, tendientes al reconocimiento de la pensión de vejez.

En ese sentido, es preciso traer a colación lo indicado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. en donde se indica:

"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya



agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”.

Este aparte, tiene como finalidad que las entidades de derecho público, previo a cualquier disputa de tipo judicial, tengan la oportunidad de conocer, estudiar y determinar la procedencia del derecho objeto de reclamación; evento en el cual puede proceder directamente su reconocimiento sin la intervención de autoridad judicial o, *contrario sensu*, al no prosperar podrá accionar el aparato judicial.

Asimismo, lo expresa la sentencia SL-8603 del 1º de julio de 2015, radicación N° 50.550, con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, en donde añadió:

“Significa lo anterior que mientras no se haya agotado dicho trámite, el juez del trabajo no adquiere competencia para conocer del asunto. La importancia de realizar la reclamación administrativa con anterioridad a iniciar la acción contenciosa radica en la posibilidad que la Ley le otorga a la administración pública de revisar sus propias actuaciones antes de que estas sean sometidas al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, de modo que la falta de esta reclamación con anterioridad a la instauración de la demanda es insubsanable”.

En suma, de lo anterior la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL, 24 may 2007, rad. 30056, explicó:

“(...) El Código de Procedimiento Laboral dispone en su artículo 6º que “Las acciones contra una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma, o una institución o entidad de derecho social podrán iniciarse sólo cuando se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente”. De manera, que antes de reclamarse ante los estrados laborales de la jurisdicción ordinaria alguna pretensión de orden social a cualesquiera de las anteriores entidades, se hace necesario que el interesado formule previamente su petición de reivindicación ante éstas.

[...] En cuanto a la naturaleza jurídico-procesal de la exigencia del agotamiento de la vía gubernativa en el procedimiento laboral, si bien para explicar la misma se han construido varias tesis, tales como la de asimilarla a un requisito de la demanda, o de considerarla un presupuesto de la acción, o de calificarla como un factor de competencia, lo cierto es que la jurisprudencia de la Sala Laboral siempre que se ha ocupado del tema se ha inclinado por esta última, esto es, que la misma constituye un factor de competencia para el juez laboral, pues mientras este procedimiento preprocesal no se lleve a cabo el Juez del Trabajo no puede aprehender el conocimiento del conflicto planteado; además, esta calificación dada a la vía gubernativa encuentra sustento también en que el artículo 6º del C. de P.L. figura dentro de las normas de dicho estatuto procesal que regulan el fenómeno de la competencia en materia laboral.

Entonces, dado que la exigencia del artículo 6º del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1º, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar



cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su obligación rechazar de plano „la demanda, por falta de competencia, tal y como lo prevé el artículo 85 del C. de P.L., modificado por el D. E. 2282/89, art. 1º, num. 37, norma aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del C. de P.L., toda vez que en este ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda (...)”

En este orden de ideas y descendiendo al caso que nos ocupa, este estrado judicial encuentra que no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto de las pretensiones declarativa N° 5 y condenatoria N° 4, habida cuenta de que no fue aportada reclamación alguna en donde se incluyera su contenido y se diera cumplimiento al artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S. En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda en cuanto a las pretensiones declarativa N° 5 y condenatoria N° 4, resolviendo, así, los numerales 1 y 2 que motivan la inadmisión de la demanda.

En cuanto a los demás aspectos objeto de subsanación, se aclara que no se indicó cual fue el asesor de AFP que brindó la asesoría ni se esclareció la razón social de la AFP de la cual se adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal. No obstante, el que fue aportado corresponde a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual conforma la parte pasiva en el presente asunto.

Dado que los demás aspectos objeto de subsanación no comportan causal de rechazo, se evidencia que el escrito inicial allegado por la parte actora, exceptuando las anotaciones antes argüidas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda respecto de las pretensiones declarativa N° 5 y condenatoria N° 4, referentes al reconocimiento de la pensión de vejez.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **URIEL RUBEN NOGUERA GAONA** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto de las pretensiones y demás aspectos que no fueron objeto de rechazo.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.



SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **URIEL RUBEN NOGUERA GAONA**, quien se identifica con la C.C. N° 79.301.932, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c16235cb3b3efef03d07e8e616e60adab001463cc5dfbd9ed276ce49eae988**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220053500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2022, notificado por anotación en el estado N° 175 del 22 de noviembre de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado. por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ee5e7f59528a96ea8cc65503e1746314dd0704feb5bbfa18f9f2d77973df53**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230000100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 14 de febrero de 2023. La parte demandada S&B SALUD DOMICILIARIA S.A.S allegó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y verificado el escrito de contestación allegado por **S&B SALUD DOMICILIARIA S.A.S.**, se evidencia presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse el nombre del demandado, su domicilio dirección para notificaciones.
2. Debe realizarse un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda.
3. Debe realizarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.
4. Deben indicarse los hechos, fundamentos y razones de la defensa.
5. Deben señalarse los medios de pruebas que se pretenden hacer valer.
6. Deben expresarse las excepciones que se pretendan hacer valer.
7. Debe allegar la documental que se encuentre en su poder de LEIDY JOHANNA ROBAYO GARCIA quien se identifica con la C.C. N° 1.032.408.028, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.
8. Se debe constituir apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia.

Ahora bien, respecto del demandado WALTER DIEGO SANCHEZ HURTADO se hace necesario requerirlo para que afirme bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico talentohumano@sybsaluddomiciliaria.com corresponde al correo electrónico donde él, como persona natural, puede ser notificado. Lo anterior teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por **S&B SALUD DOMICILIARIA S.A.S** la firma el señor Sanchez Hurtado en calidad de representante legal.

Por lo anterior, se

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **S&B SALUD DOMICILIARIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **S&B SALUD DOMICILIARIA S.A.S.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: REQUERIR al señor **WALTER DIEGO SANCHEZ HURTADO** para que afirme bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico talentohumano@sybsaluddomiciliaria.com corresponde al correo electrónico donde él, como persona natural, puede ser notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9a9fe32a9161e84dacc48e5b9ef49d89e79611129f786d5fc0ff73dc35fe7**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:31 AM

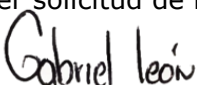
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de enero de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120230002400, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada, **LUCINDA MOTTA BERRETO**, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandante **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** de la siguiente manera:

*"(...) PRIMERA: SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante, y en contra de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, por el valor de las costas y agencias en derecho impuestas en el curso de proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado No. 2017-301, a razón de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**,*

más los intereses de mora a la tasa máxima de conformidad con lo señalado en el artículo 845 del Código de Comercio que se han causado desde la ejecutoria del auto que las aprobó, y hasta el pago total de la obligación.

***SEGUNDO:** Por los intereses moratorios causados entre la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, y la fecha del pago total de la obligación, los cuales deberán ser impuestos a la tasa máxima señalada por el Superintendencia Financiera de Colombia, y conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, y conforme al precedente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral mediante auto ejecutivo del 13 de noviembre de 2020, radicado 027 2017 00057 02.*

***TERCERO: CONDENASE** al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo (...)"*.

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 11 de abril de 2018, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: DECLARAR que la entidad DEMANDANTE UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS no debía reconocer la pensión convencional a la demandada LUCINDA MOTTA BARRETO, porque no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo décimo de la convención colectiva de trabajo suscrita en el año 1992, 1993 antes del 31 de julio de 2010, término establecido en el acto legislativo 01 de 2005.

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada LUCINDA MOTTA BARRETO a devolver a la demandante UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el valor de las mesadas que recibió o de las sumas dinero que recibió por concepto de mesadas pensionales en su totalidad.*

***TERCERO: CONDENAR** a la demandada LUCINDA MOTTA BARRETO al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo mensual vigente.*

***CUARTO:** Teniendo en cuenta que el resultado de la presente sentencia fue adverso a los intereses de la demandada, es pensionada (sic), se*



concede el grado jurisdiccional de consulta en el evento en que la sentencia no sea apelada.

(...)

QUINTO: *Frente a COLPENSIONES, pues, no se impondrá condena alguna (...).*

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 30 de octubre de 2020 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, de la siguiente manera:

*"(...) – **REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del asunto de la referencia, para en su lugar, **ABSOLVER** a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.*

Costas en ambas instancias a cargo de la demandada, para su tasación inclúyase como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$600.000 (...).

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 11 de abril de 2018 y la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170031000, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

De otra parte, respecto de los intereses de mora y los denominados moratorios desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas y agencias en derecho y hasta el pago total de la obligación; no se librarán, toda vez que, las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada a su pago, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Finalmente, respecto de la solicitud de medida cautelar de "embargo preventivo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargarse o el embargo de remanentes de las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, o CDTs, de propiedad de la entidad demandada", no se accederá a la misma por tratarse de una entidad de naturaleza pública, siguiendo lo expresado por el artículo 594 del C.G. del P., y ante la imprecisión de la solicitud, como quiera que, no se señaló sobre cuáles bienes se pretende el embargo y secuestro, ni respecto de qué procesos se requiere que sea aplicado el embargo de los remanentes consignados en los productos financieros enunciados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **LUCINDA MOTTA BARRETO**, y en contra de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$ 1.200.000 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses de mora y los denominados moratorios, de conformidad con lo establecido en la parte motiva



TERCERO: ORDENAR al ejecutado a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a la ejecutado de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico que obran en la demanda ejecutivo laboral: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO** identificado con C.C. N° 1.047.380.801 y T.P. N° 259.362 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la ejecutante, de conformidad con el poder especial allegado con el escrito de mandamiento de pago.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares conforme a la parte motiva.

OCTAVO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** a la entidad ejecutada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** con la finalidad de que proceda a efectuar el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas y liquidadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120170031000, a los correos electrónicos notificacionjudicial@udistrital.edu.co, amontalvo@moralesymontalvo.com, juridica@udistrital.edu.co

Junto al oficio, adjúntese el auto que aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho de fecha 28 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d59d3d22cc4c5fd66ced4ae95b72e7b88643422d4af209ea783647f41b7337

Documento generado en 06/03/2023 06:34:33 AM

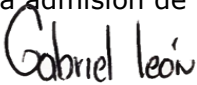
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, y verificado la respuesta por la parte demandante el 14 de febrero de 2023, debe aclararse que lo allegado no corresponde a una subsanación de la demanda toda vez que en providencia anterior se indicó que previo a realizar el análisis sobre admisión o inadmisión de la demanda se requeriría al apoderado judicial para que indicara si la demanda estaba dirigida al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales o al Juez Laboral del Circuito en atención al principio de economía procesal.

Aclarado lo anterior, y efectuado el análisis del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **ANTONIO ROJAS ZANGUÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANTONIO ROJAS ZANGUÑA** quien se identifica con la C.C. N° 19.305.582, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, al doctor **ADRIÁN TEJADA LARA**, identificado con C.C. N° 7.723.001 y titular de la T.P. N° 166.196 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e623033c5e33b62de6e08eb641cab61dca96ab1fb701fcb2e3cf30385af1dca1**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 28-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **PASTORA HERNÁNDEZ GARCÍA**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **PASTORA HERNÁNDEZ GARCÍA** identificada con la C.C No. 49.744.447 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP** y la sociedad **GRUPO AFINA EPM**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

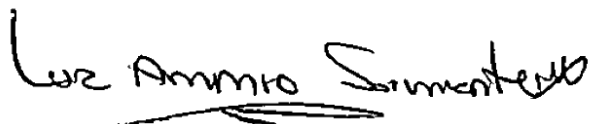
TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y el debido proceso.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR** con el fin de que allegue el expediente No 20001312100320230001200, correspondiente a la acción de tutela instaurada por la señora **PASTORA HERNÁNDEZ GARCÍA** identificada con la C.C No. 49.744.447

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1dd407fdbb240e5587e62cf845f6089a41cfec4518edf5afab8e2450596012**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120230010300

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de marzo de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120230010300, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante **HEIDY ANDREA CELY ARÉVALO**, a través de apoderado judicial, en uso de la facultad contenida en el artículo 306 del Código General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** en los siguientes términos:

"(...) de manera respetuosa concurro a su honorable despacho con el fin de solicitar el cumplimiento del fallo proferido por su señoría, en armonía con lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 16 de noviembre de 2021, mediante la cual se condenó a la ejecutada de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato a término indefinido entre HEIDY ANDREA CELY AREVALO en calidad de trabajador y la CORPORACIÓN NUESTRA IPS en calidad de empleador por el período comprendido entre el 24 de febrero del año 2010 al 05 de junio de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS a reconocer y pagar a la demandante HEIDY ANDREA CELY AREVALO la suma de:

- \$2.455.016 por concepto de salarios insolutos
- \$906.018 por concepto de cesantías
- \$906.018 por concepto de prima de servicios
- \$46.810 por concepto de intereses a las cesantías
- 271.805 por concepto de vacaciones
- \$421.000 correspondiente a la reliquidación de las cesantías del año 2016
- Al pago de los aportes a pensiones FONDO DE PENSIONES PORVENIR a partir del 1 de enero del año 2016 hasta el 5 de junio del año 2017, sobre la suma adicional de \$421.000 pesos mensuales

TERCERO: CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas por la demandante a la parte demandada (...)"



Decisión anterior que fue adicionada mediante providencia proferida el 28 de febrero de 2022 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31°) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en audiencia pública celebrado el 16 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de CONDENARA a CORPORACIÓN NUESTRA IPS a pagar a HEIDY ANDREA CELY ARÉVALO la suma de \$50.503.200 por concepto de sanción moratoria causada entre el 6° de junio de 2017 y el 5 de junio de 2019 y a partir del 6 de enero de 2019 se cancelarán intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones adeudadas.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia en el sentido de CONDENAR a CORPORACIÓN NUESTRA IPS a pagar a HEIDY ANDREA CELY ARÉVALO la suma de \$15.431.533,33 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia apelada en lo demás.

CUARTO: COSTAS. Sin costas al considerarse no causadas (...)"

Posteriormente, mediante autos de 21 de junio de 2022 y 25 de octubre de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS y a favor de la parte demandante HEIDY ANDREA CELY ARÉVALO.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este despacho el 16 de noviembre de 2021 y la decisión la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 28 de febrero de 2022; junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210028400, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este sentido, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, conforme a las providencias que integran el título ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HEIDY ANDREA CELY ARÉVALO** y en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** por los siguientes conceptos:



- a) \$2.455.016 por concepto de salarios insolutos
- b) \$906.018 por concepto de cesantías
- c) \$906.018 por concepto de prima de servicios
- d) \$46.810 por concepto de intereses a las cesantías
- e) \$271.805 por concepto de vacaciones
- f) \$421.000 correspondiente a la reliquidación de las cesantías del año 2016
- g) Al pago de los aportes a pensiones FONDO DE PENSIONES PORVENIR a partir del 1 de enero del año 2016 hasta el 5 de junio del año 2017, sobre la suma adicional de \$421.000 pesos mensuales.
- h) La suma de \$50.503.200 por concepto de sanción moratoria causada entre el 6° de junio de 2017 y el 5 de junio de 2019 y a partir del 6 de enero de 2019 se cancelarán intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones adeudadas.
- i) La suma de \$15.431.533,33 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías
- j) La suma de \$ 1.000.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210028400.
- k) Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al correo electrónico reportado en el escrito de demanda dcmorales@nuestraiaps.com.co

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes que se lleguen a desembargar propiedad de la parte ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** identificada con N.I.T. 830128856-1 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF 2014-01664 UCC-PRF-094-2013 adelantado por la Contraloría General de la República.

Por secretaría líbrese oficio a la Contraloría General de la República.

Limítese la medida a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)



QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** identificada con N.I.T. 830128856-1, en las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCOLOMBIA Y BANCO ITAU.

Limítese la medida a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000), Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

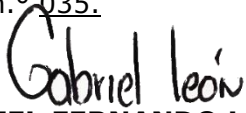
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

L Hoy, 06 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d573a3670ee0e4feddf23c398f2ea2c42fd86c764a3970270df5c4fc411b98a**

Documento generado en 06/03/2023 06:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>